

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas.
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 26 de Junio próximo pasado, se insertó un anuncio sobre aprobación del presupuesto municipal para el ejercicio de 1889-90 del pueblo de Canillas, y por un error involuntario se consignó que la sesión extraordinaria celebrada por aquel Ayuntamiento fué *primero de Junio*, y debe decir *diez de Junio*.

Lo que se hace público en este BOLETIN como rectificación al error padecido.

Logroño 6 de Julio de 1889.

El Gobernador,

José M.º Pérez Caballero

Comisión provincial.

*Sesión de 29 de Diciembre de 1888
(Continuación).*

Considerando que habiendo, en este recurso, el Ayuntamiento de Santa Eulalia Bajera, probado su estado posesorio en el aprovechamiento que se

ventila, citando y justificando hechos en correcto procedimiento que lo demuestran, y por los que se infiere haber dispuesto libremente en todo tiempo y á su comodidad de las aguas del referido manantial, mientras que el de Arnedillo, en representación de los moradores de su barrio de Santa Eulalia Somera, muy poco ó nada en favor de sus administrados ha acreditado, impidiéndolo principalmente la forma impropcedente que ha dado al único medio que ha puesto en práctica, al cual, imparcialmente considerado, no puede concedérsele aquella validez legal necesaria para que produzca en juicio efectos decisorios del derecho:

Considerando que, en derecho administrativo, es un principio fijo y estable, consignado además en varias decisiones del Consejo de Estado y sentencias del Tribunal Supremo, que la Administración no puede alterar el estado posesorio en que una personalidad ó entidad jurídica se halla, estando limitada su competencia en materia de aprovechamientos de aguas á conocer y decidir de la posesión actual, manteniendo en ella al que lo hubiese legalmente, quedando reservadas á los tribunales ordinarios las cuestiones de posesión plenaria y de propiedad; la Comisión provincial, atenta á lo que resulta del expediente, base de este recurso, opina porque debe ampararse al Ayuntamiento de Santa Eulalia Bajera en los derechos posesorios y exclusivos que ha acreditado tener sobre toda clase de aprovechamientos en las aguas derivadas del manantial titulado «Chorrillo» con entera libertad y en la forma hasta aquí seguida, y que si el de Arnedillo se cree perjudicado por tal resolución, acuda, si lo tuviere por conveniente, en demanda de su acción, ante el tribunal que ejerce la jurisdicción ordinaria.

Examinadas las listas y recibos de gastos ocasionados durante el mes de Octubre próximo pasado en las obras de conservación de varias carreteras provinciales y el vievro de Varea, se acordó pasarlas á la sección de Contabilidad, á fin de que redacte los extractos que han de publicarse en el «Boletín oficial» de la provincia y se devuelvan á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente.

Prevía declaración de urgencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinada una instancia, en la cual D. Tomás Ortiz y García, vecino de Treviana y rematante de la recaudacion de los derechos del impuesto de consumos en el corriente año económico, recurre en alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento, por el que declaró la nulidad del contrato adjudicado con las formalidades legales y previa la aprobación de la Delegación de Hacienda de la provincia:

Considerando que ya se trate de pedir la nulidad del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, por el que rescindió un contrato que debió ser aprobado por la Administración provincial de Propiedades é Impuestos, ya de las consecuencias por incumplimiento del referido contrato, la Diputación provincial no tiene competencia para resolver en uno ú otro caso, se acordó declarar no haber lugar á resolver en la instancia presentada por D. Tomás Ortiz, debiendo advertirle al propio tiempo que, aun cuando la Diputación fuese competente para entender en el asunto, no podía darse curso á su reclamación, por no haber interpuesto el recurso en la forma que previene el párrafo 2.º del art. 140 de la ley Municipal vigente.

Leída una comunicación del señor Gobernador, en la cual manifiesta la imposibilidad en que se halla de ejecu-

tar el acuerdo de 12 del actual, relativo á gestionar el pronto despacho del recurso de alzada interpuesto por don Zacarías Zorzano, farmacéutico del hospital provincial; imposibilidad nacida de no haberle sido remitidos los antecedentes que en cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Administración local en 7 de Abril de 1884 tiene reclamados el Gobierno de provincia, entre otras fechas en la de 5 del actual:

Que los mencionados antecedentes, según se expresa en la citada superior disposición, se indican al final del pliego de descargos remitido por el señor Zorzano á dicho centro directivo, y son: el libro de caja de la farmacia del hospital provincial y el libretín de medicamentos correspondiente al mes de Octubre de 1881, relativo á los enfermos militares que en dicho mes existían en referido hospital, los cuales espera le serán remitidos á la brevedad posible para poder ejecutar el acuerdo de la corporación;

Se acordó hacer presente al Sr. Gobernador que, según los antecedentes que obran en esta Corporación, resulta que en 9 de Mayo de 1884 reclamó el Gobierno de provincia varios documentos que se citaban al final del pliego de descargos presentado por D. Zacarías Zorzano, en el expediente promovido con motivo de su separación del cargo de farmacéutico del hospital provincial, entre los cuales se pedían el libro de caja y libretín de medicamentos mencionados, para unirlos al expediente administrativo que se remitió á la superioridad; y la Comisión provincial, teniendo en cuenta que los precitados documentos son inherentes al despacho de la farmacia, que deben obrar en ella como auténticos comprobantes y no es posible desprenderse de ellos para acompañar los originales al

expediente, en sesión celebrada en 20 de Mayo de 1886 acordó ponerlos de manifiesto en dicha dependencia á disposición del interesado, para que, si lo estimaba conveniente, pidiera la compulsa de los antecedentes ó asientos que en ellos constasen.

En 23 de Marzo del referido año se comunicó el anterior acuerdo del señor Gobernador civil, quien lo trasladó al Sr. Zorzano en 27 del mismo; y en vista de que éste no hacía uso del derecho de compulsa que se le tenía concedido, fué devuelto al Gobierno de provincia en 30 de Junio del mismo año, comunicación n.º 323, el mencionado pliego de descargos acompañado de las certificaciones pedidas al final del mismo, manifestando al propio tiempo que no era posible remitir originales el libro de caja y libretín de medicamentos por las razones expuestas, sin que hasta la fecha y con motivo del acuerdo adoptado por la Diputación se haya vuelto á reclamar antecedente alguno referente al asunto.

En vista de una comunicación del Arquitecto provincial, de la que resulta ser de urgencia el ejecutar algunas obras en la Casa de Expósitos, lo que ocasionará un gasto de 200 pesetas, se acordó encargar al Sr. Arquitecto que disponga se ejecuten por administración las referidas obras.

Se leyó una comunicación del señor presidente de la Audiencia de lo criminal, trasladando otra del ilustrísimo señor subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en la cual se manifiesta que, para autorizar la traslación de los presos á la nueva Cárcel Correccional, es necesario que se efectúe en 13 de Enero la recepción definitiva de las obras, enviando al Ministerio copia del acta de recepción é informe acerca de si para dicha época están colocadas dobles rejas en la enfermería de presos del Hospital provincial. Se acordó dar traslado al Sr. Arquitecto para que proceda desde luego á la colocación de dobles rejas en la enfermería de presos del Hospital.

Examinada la distribución de fondos para el próximo mes de Enero, se acordó aprobarla.

Leída una instancia de D. José María Bustamente, Dr. en Medicina y Cirujía, rogando se le permita establecer en el Hospital una clínica de enfermedades de mujeres, se acordó hacerle presente que, á su tiempo, se dará cuenta á la Diputación.

Se dió lectura á una comunicación del señor Gobernador trasladando otra del Excmo. señor marqués de Murrieta en la cual manifiesta haber recibido con la mayor consideración el acuerdo de esta Comisión, y que ni los setenta jergones de hierro de que en el mismo se hace mérito, ni los que donara después en complemento de los que hacían falta en el Hospital provincial para co-

modidad de los pobres enfermos merecían tan alta recompensa y un voto de gracias á su favor, por no haber hecho en ello más que cumplir débilmente los impulsos de su corazón y el deber más sagrado que en beneficio del desvalido impone la santa religión.

Se acordó manifestar aténtamente al Excmo. señor marqués de Murrieta, que ésta Corporación, en nombre de los pobres enfermos, á quienes dá albergue en el Hospital, no puede menos de reiterarle un expresivo voto de gracias por su caridad, muy notable, por más que la oculte con una excesiva modestia, y que siempre le considerará como uno de los bienhechores de aquél benéfico Asilo.

Se leyó una comunicación de don Antonio Tadeo Delgado, delegado especial para promover el concurso á la Exposición de Barcelona, participando que de las dos mil pesetas pedidas y que le han sido entregadas, ha girado la parte proporcional á Barcelona, quedándose con otra parte para atender á gastos ocasionados en esta capital. Se aprobó la decisión del Sr. Delegado, y se acordó manifestarle que se abonarán los portes para la devolución á esta capital de los objetos expuestos.

Se leyó una comunicación del señor presidente de la Cámara de Comercio de esta capital en la cual escita á la Diputación y ruega se le manifieste con la frescura posible si está dispuesto á sufragar los gastos de transporte, instalación y otros para promover el concurso de productos á la Exposición Universal que ha de celebrarse en París, por los beneficios que puede reportar este asunto á la provincia en general y muy especialmente á las clases comerciales, industriales y productoras. Se acordó contestar al señor presidente de la Cámara de Comercio que ésta Comisión está persuadida del gran interés que el asunto tiene para la provincia; pero que siendo de la exclusiva competencia de la Diputación, la cual, en su caso, habrá de incluir crédito bastante en presupuesto, se dará cuenta á la misma en su día, no pudiendo resolver en definitiva esta Comisión.

Recibidas 43 cartillas evaluatorias con las que se completa el número de 185 igual al de pueblos que constituye la provincia, en cumplimiento de lo acordado por la Diputación en 8 de Noviembre último, se acordó remitirlas á los señores diputados.

Examinada una cuenta remitida por el procurador de la Audiencia de Burgos D. Gregorio Pineda, importante 1.510 pesetas 83 céntimos por derechos y gastos ocasionados á nombre de esta Diputación en los autos con D. Julián Zorzano, é incidente de pobreza de éste, apareciendo un saldo á favor de dicho procurador de pesetas 501,31, se acordó pasar dicha cuenta á la sec-

ción de Contabilidad para el abono de dicho saldo con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

La Comisión quedó enterada de un testimonio de las sentencias dictadas por el Tribunal Supremo y por la Audiencia de Burgos en el pleito á que se refiere el anterior acuerdo, por las cuales se condenó al donante D. Julián Zorzano con imposición de todas las costas y se acordó que por la sección de Contabilidad se practique liquidación de todos los gastos originados á instancia de la Diputación, satisfechos con cargo al presupuesto provincial, para exigir su reintegro al referido Zorzano, si mejorase de fortuna.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

Sección Judicial.

Don Gabriel Martín, Juez de primera instancia de Logroño.

Hago saber: Que el día 27 del actual y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en este Juzgado la subasta de la casa que á continuación se deslinda para pago de pesetas que adeuda D. Pedro Ber-

Ptas. Céts.

Una casa en esta ciudad, calle de la Villanueva, núm. 43, que linda por oriente dicha calle, poniente Enrique Mangado, mediodía Nicanora Illera y sur carretera al puente de piedra, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación que está deducida en

5131,08

Se advierte que no aparece en el Registro con carga alguna y se tienen los datos necesarios para el otorgamiento de la escritura; no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de dicha suma, consignándose previamente el diez por ciento de esta.

Dado en Logroño á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve. — Gabriel Martín. — Por mandado, Juan Sabando.

Don Félix Herrero y Sicilia, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia de lo Criminal de Logroño.

Por la presente cito, llamo y emplazo, á Juan Pisa Escudero,

natural de Nájera, sin domicilio fijo, de treinta y cuatro años de edad, casado, gitano, sin instrucción; Antonio Pisa Escudero, natural de Melida, partido de Peñafiel, provincia de Valladolid, de treinta y nueve años de edad, casado, gitano, sin instrucción; Antonio Jimenez Duas, natural de Badarán, partido de Nájera, en esta provincia, de diez y seis años, soltero, gitano, sin instrucción; y Pascual Jimenez y Muñoz, natural de Luque, partido de Estella, provincia de Navarra, de cincuenta y siete años de edad, casado, gitano, sin instrucción y cuyos actuales paraderos se ignoran, á fin de que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Tribunal con objeto de hacerles saber la pena que contra ellos solicita el Ministerio Fiscal en la causa que contra los mismos se sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Logroño á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Félix Herrero y Sicilia. —El Vicesecretario, L. Teófilo de la Cuesta.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Tomás Pérez Redrano, natural de Tabuena, partido de Borja, provincia de Zaragoza, de treinta y un años, carpintero, y á su mujer Valentina Martínez Fernández, natural y vecinos de Baños de río Tobía, partido de Nájera, de treinta y un años, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante este Tribunal con objeto de hacer nuevo señalamiento en la causa que contra los mismos se sigue sobre esta-fa, bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Logroño á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Félix Herrero y Sicilia.

—El Vicesecretario, L. Teófilo de Cuesta.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eusebio Pascual y Martínez, natural de Riba, partido de Torrecilla de Cameros, y vecino de Autol, en esta provincia, de cuarenta y seis años de edad, casado, jornalero, sin instrucción; cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días contados desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia comparezca ante este Tribunal con objeto de hacer nuevo señalamiento en la causa que contra el mismo se sigue sobre hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Logroño á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Félix Herrero y Sicilia.—El Vicesecretario, L. Teófilo de la Cuesta.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Cerdón del Pino, natural de Sevilla y vecino de esta capital, de veinte y siete años de edad, casado, platero, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, y *Boletines oficiales* de Sevilla y esta provincia, comparezca ante este tribunal con objeto de hacer nuevo señalamiento en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Logroño á veinte y nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Félix Herrero y Sicilia.—El vicesecretario, L. Teófilo de la Cuesta.

Don Nicomedes de Urdangarin y Echañiz, presidente de la Audiencia de lo Criminal de Logroño.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Remigio Viribay Fernández, hijo de Gregorio y de Sil-

vestra, natural de Briones, partido de Haro, provincia de Logroño y vecino de Ausejo, de veinte y nueve años de edad, casado, zapatero, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este tribunal con objeto de hacer nuevo señalamiento en la causa que contra el mismo se sigue por desobediencia á la autoridad, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Logroño á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Nicomedes de Urdangarin.—El vicesecretario, Lic. Teófilo de la Cuesta.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Esteban Cano y Martínez, hijo de D. Anselmo y D.^a Manuela, natural y vecino de Logroño, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, sastre, con instrucción y cuyo actual paradero ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, y *Boletín oficial*, de esta provincia, comparezca ante este Tribunal con objeto de hacer nuevo señalamiento en la causa que contra el mismo se sigue por injuria á la autoridad, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Logroño á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Nicomedes de Urdangarin.—El Vicesecretario, Licdo. Teófilo de la Cuesta.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Eleuteria Garcés y Navajas, natural de Navarrete y vecina de esta capital, de veinticuatro años de edad, soltera, sirvienta, sin instrucción, hija de Hipólito y de Toribia y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria

en la *Gaceta de Madrid*, y *Boletín oficial*, de esta provincia, comparezca ante este Tribunal con objeto de hacerle saber la conformidad prestada por su defensa con la calificación fiscal, para que manifieste si se ratifica ó nó en ella en la causa que contra la misma se sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Logroño á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Nicomedes de Urdangarin.—El Vicesecretario, Licdo. Teófilo de la Cuesta.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Aurelio García de la Mora, hijo de Valentín y Valentina, natural de Medina de río Seco, provincia de Valladolid y vecino de Grañón, de treinta y siete años de edad, de estado casado, profesión médico-cirujano, con instrucción y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, y *Boletín oficial*, de esta provincia, comparezca ante este Tribunal con objeto de hacer nuevo señalamiento en la causa que contra el mismo se sigue por coacción, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Logroño á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Nicomedes de Urdangarin.—El Vicesecretario, Licdo. Teófilo de la Cuesta.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Aurelio García de la Mora, hijo de Valentín y Valentina, natural de Medina de río Seco, provincia de Valladolid y vecino de Grañón, de treinta y siete años de edad, de estado casado, médico-cirujano, con instrucción y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal con objeto de hacer nuevo señalamiento en la causa

que contra el mismo se sigue por injurias á la autoridad, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Logroño á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Nicomedes de Urdangarin.—El vicesecretario, Lic. Teófilo de la Cuesta.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Aurelio García de la Mora, hijo de Valentín y Valentina, natural de Medina de río Seco, provincia de Valladolid y vecino de Grañón, de treinta y siete años de edad, de estado casado, profesión médico cirujano, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora; á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal con objeto de hacer nuevo señalamiento en la causa que contra el mismo se sigue por injurias á la Autoridad, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Logroño á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Nicomedes Urdangarin.—El Vicesecretario, Lic. Teófilo de la Cuesta.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Esteban Cano y Martínez, hijo de D. Anselmo y doña Manuela, natural y vecino de Logroño, de treinta y cuatro años de edad, de estado soltero, sastre, con instrucción, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Tribunal con objeto de señalar la causa que contra él pende por desobediencia á la autoridad, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Logroño á cuatro de Julio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Nicomedes de Urdangarin.—El vicesecretario, Lic. Teófilo de la Cuesta.

D. Fermín Garbayo y Moreno, Juez de Instrucción de la villa de Cervera del Río Alhama y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á dos hermanos jitanos, apodados los Peroles, cuya demás filiación, señas personales y actual domicilio se ignoran; para que en el término de diez días á contar desde el siguiente á la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezcan en este mi Juzgado para responder á los cargos que resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra dichos sujetos y otros sobre robo en cuadrilla verificado en el establecimiento balneario de la Albotea: apercibidos que de no hacerlo así se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades practiquen diligencias en busca de los expresados sujetos, y conseguida la captura de los dos ó de cualquiera de ellos, los conduzcan ante este Juzgado.

Dado en Cervera del Río Alhama á veinticinco de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve. Fermín Garbayo. —P. M. de S. S., Santiago Milla.

ZONA MILITAR DE SORIA, NÚM. 132.

Organización.

Refundida esta zona en la de Guadalajara, según Real decreto de 25 de Marzo del año actual; desde el día 1.º de Julio próximo los individuos de los diferentes reemplazos y situaciones que en la actualidad pertenecen al batallón de Depósito de Soria, núm. 132, pasan á formar parte del cuadro de reclutamiento de Guadalajara, núm. 7, establecido en dicha capital.

Los que se encuentran en la 4.ª situación que marca la ley de Reemplazos vigente, ó sea en 2.ª reserva y que pertenecen en la actualidad al batallón de Reserva de esta capital, quedan formando parte del regimiento de Reserva de Soria, núm. 7, cuya plana mayor y oficinas tendrá en esta plaza.

Igualmente y por efecto de la misma organización, todos aquellos individuos que perteneciendo á los cuerpos activos de Infantería se encuentran con licencia indefinida ó en reserva activa y se hallan en la actualidad afectos al batallón de Depósito de esta zona, dependerán desde la indicada fecha del tercer batallón del regimiento Infantería de América, núm. 14, que establecerá sus oficinas en Guadalajara.

Lo que se hace saber por esta circular, para que en lo sucesivo, tanto las autoridades locales como los individuos de los pueblos de la demarcación de esta zona, que cesa de funcionar en el día de hoy en cumplimiento del citado

Real decreto, puedan dirigirse para todos los asuntos militares á los nuevos cuadros del destino dado al personal de los batallones de esta disuelta zona.

Soria 30 de Junio de 1889. — El Comandante, jefe accidental, Antonio Rasa.

ANUNCIOS OFICIALES

Mediante haber cumplido el contrato otorgado con el ministrante titular de esta villa, se halla vacante dicha plaza con el sueldo anual de doscientas pesetas, por la asistencia de una á cien familias pobres.

Los aspirantes que deseen obtener dicha plaza presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en término de quince días, acompañadas de los títulos y documentos que acrediten su aptitud.

Fuenmayor 2 de Julio de 1889. — El Alcalde, Julián Díez.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el inmediato año económico de 1889 á 90 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán oídas.

Villaverde 1.º de Julio de 1889. — El Alcalde, Feliciano Tobías.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante cuyo término los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Cenzano 3 de Julio de 1889. — El Alcalde, Víctor Caro.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico de 1889-90, queda expuesto al público en la Secretaría del Municipio por término de ocho días con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen conducentes.

Villar de Torre 3 de Julio de 1889. — El Alcalde, Felipe Gómez.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y

ganadería para el año económico de 1889-90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes.

Igea 3 de Julio de 1889. — El Alcalde, Gerbasio Ortega.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea dicho plazo no serán oídas.

Pedroso 4 de Julio de 1889. — El Alcalde, Lázaro Nájera.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1889-90, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 8 días, que se contarán desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos lo examinen y hagan las reclamaciones que crean justas.

Azofra 4 de Julio de 1889. — El Alcalde, Bruno Martínez.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal para el año económico de 1889-90, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales, los contribuyentes en él comprendidos, pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Herraméluri 5 de Julio de 1889. — El Alcalde, Ambrosio Ambare.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria para el ejercicio económico de 1889 á 90 por el Ayuntamiento y peritos repartidores, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por término de ocho días para que puedan examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones de agravios que hubiere lugar con arreglo al art. 73 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Ortigosa 2 de Julio de 1889. — El Alcalde, Mariano Gómez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa

para el ejercicio económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes incluidos en el mismo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no habrá lugar á interponer ninguna por justa que sea.

Canales 2 de Julio de 1889. — El Alcalde, Francisco Camarero.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en este término municipal para el año económico de 1889 á 1890, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento: durante el plazo de 10 días pueden examinarlo los contribuyentes del mismo, haciendo las reclamaciones que creyesen convenientes, pues transcurrido el referido plazo, no habrá lugar á interponerlos.

Cárdenas 2 de Julio de 1889. — El Alcalde, Martín Alesón.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1889 á 90 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á contar desde el día 26 de este mes, para que todo contribuyente que se crea agraviado presente sus reclamaciones por escrito, pues pasados dichos quince días no serán admitidas.

Abalos 3 de Julio de 1889. — El Alcalde, Félix Lizaranzu.

Por dimisión del facultativo que fué agraciado con la plaza de medicina y cirugía de esta villa y su barrio de Ambas aguas, se anuncia su nueva provisión por término de quince días, desde el en que sea anunciada en el «Boletín oficial» de esta provincia, con la dotación anual de 750 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales, por la asistencia de una á quince familias pobres. Además podrá contar con la asistencia de doscientos vecinos, que sólo le abonarán cada uno cinco pesetas; y también podrá contratar con el pueblo de Turruncún, que son sobre cien vecinos y dista de esta de tres á cuatro kilómetros. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde que suscribe.

Muro de Aguas 3 de Julio de 1889. — El Alcalde, Pedro Palacios.

Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios militares,

Hago saber: Que la subasta del artículo de petróleo que debía celebrarse el día 8 del que rige, según anuncio de 21 del mes anterior, inserto en el número 283 del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, correspondiente al martes 25 del mismo: así como el publicado en 26 del citado Junio, inserto en el mismo diario oficial del jueves 27 del mismo, respectivo á la subasta de referencia, quedan nulos no efectuándose aquella en cumplimiento á orden superior.

Logroño 6 de Julio de 1889. — Alfredo R. Sáiz.